

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que revisado el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2020, notificado por estados el 15 de diciembre del mismo año, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado 2020-00091, a pesar de que se libró orden de pago en contra de los herederos indeterminados del señor Gustavo de Jesús Echeverri Ramírez, lo cierto es que en dicha providencia no se dispuso su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C G P.

El Santuario – Antioquia, 5 de marzo de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo |
| DEMANDANTE | Mónica Yisel Echeverri Gómez |
| DEMANDADO | Cándida Rosa Ramírez González y herederos determinados del señor Gustavo de Jesús Echeverri Ramírez |
| RADICADO | 05697 31 12 001 2020-00091 00 |
| PROCEDENCIA | REPARTO |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Adiciona mandamiento de pago |
| PROVIDENCIA | Auto Interlocutorio No. 079 |

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Además, el artículo 87 del C G P enseña:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados”.

Así, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose omitido involuntariamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ** en el auto que libró mandamiento de pago fechado el 11 de diciembre de 2020, siendo aquellos ciudadanos sujetos procesales en este trámite a voces del artículo 87 del C G P, se adicionará el mandamiento de pago en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el mandamiento de pago fechado el 11 de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por MÓNICA YISEL ECHEVERRI GÓMEZ contra CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ GONZÁLEZ y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ, con el siguiente numeral:

“SEXTO: *Se ordena el emplazamiento de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO DE JESÚS ECHEVERRI RAMÍREZ**, conforme lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y, para tal fin, se dispone su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se hará por conducto de la Secretaría. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y continuará con el proceso”.

NOTIFÍQUESE



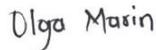
DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 12 de MARZO del año 2021*



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria